



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



ACUERDO No. 004=2021

POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 211 NUMERAL 3 PARÁGRAFO TERCERO, 218 Y 224 DEL ACUERDO 015 DE 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

Que el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca en uso de sus facultades establecidas en los artículos 313 numeral 4, y 338 de La Constitución Política, artículo 1 literal g de la ley 97 de 1913, artículo 1 literal a de la Ley 84 de 1915, artículo 233 literal b del Decreto 1333 de 1986, artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el numeral 6 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución Política prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares.

Que el artículo 287 de la Constitución Política señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias.

Calle 5 N° 4 – 74 Casa de Gobierno Municipal Madrid (Cundinamarca)

Teléfono: 8281564. Móvil 3212091022

Concejo@madrid-cundinamarca.gov.co



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (...). 3. Administrar recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

Que la Constitución Política en los artículos 311¹ y 315² señala claramente que es facultad de los Alcaldes asegurar la función administrativa de sus Municipios, con el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo y promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política es deber de la persona y el ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia, equidad y progresividad

Que el Concejo Municipal aprobó el Acuerdo 015 de 2020 "Por el cual se expide y actualiza el Estatuto de Rentas, se adiciona la normatividad sustantiva, el procedimiento tributario y el régimen sancionatorio del municipio de Madrid y se dictan otras disposiciones".

Que la Constitución Política de Colombia, establece:

[...]

"Artículo 80, "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir reparación a los daños causados (...)"

[...]

"Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...)
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

[...]

"Artículo 313, Corresponde a los concejos;

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. (...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. (...)

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio". (...)

¹ ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

² ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.

(...)



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



[...]

"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo"

[...]

"Artículo 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de particulares. Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación salvo temporalmente en caso de guerra exterior"

[...]

"Artículo 366. Estable que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que la Ley 1551 de 2012, preceptúa:

[...]

"Artículo 2º Derechos de los Municipios... 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

[...]

"Artículo 4º adiciona al artículo 5 de la Ley 136 de 1994, el literal "g) Sostenibilidad. El municipio como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscará las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo".

[...]

"Artículo 6 modifica el artículo 3º de la Ley 136 de 1994. Funciones de los municipios. ... 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 15. Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables, reciclaje y producción limpia en los planes municipales de desarrollo".

[...]

"Artículo 18 modifica el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994. Atribuciones de los concejos... 6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley.

Que el Decreto 1333 de 1986, en su artículo 92 establece:

[...]

"numeral 7a. artículo 92 Autorizar al alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponde los Concejos

[...]

Numeral 1a. artículo 93. Imponer contribuciones para el servicio municipal, dentro de los límites señalados por la ley y las ordenanzas y reglamentar su recaudo e inversión".



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



Que la Ley No.1955 del 25 de mayo de 2019. "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en su artículo 85 dispuso;

[...]

"Art. 85º CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL De conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV). El valor máximo de la Vivienda de Interés Prioritario será de noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV). Tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), sin que esté exceda los ciento setenta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (175 SMMLV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a los noventa salarios mínimos mensuales legales vigentes (90 SMMLV), sin que esté exceda los ciento diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (110 SMMLV)."

Que el Decreto Nacional 1467 de 2019, por el cual se adiciona al decreto 1077 de 2015 en relación con el precio máximo de la vivienda de interés social, en el cual siendo el municipio de Madrid-Cundinamarca parte de la aglomeración Bogotá que trata el documento Conpes 3819 de 2014, establece la adición del título 9 a la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, así:

Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes distritos y municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento Conpes 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes."

Que Ley 715 de 2001 por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política establece:

[...]

"Artículo 76. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.2.2 Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello."

Que la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"

[...]

"Artículo 3º la coordinación entre Nación y las Entidades Territoriales se referirá, entre otros a...
a) La articulación y congruencia de las políticas y de los programas nacionales de vivienda con los de los departamentos y municipios, d) El otorgamiento de estímulos y apoyos para la adquisición, construcción y mejoramiento de vivienda,

[...]



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



"artículo 17. Estrato socioeconómico de los proyectos financiados por el Gobierno Nacional, ... se considerarán como estrato socioeconómico uno a las viviendas de interés prioritario durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda".

Que la Ley 373 de 1997. por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, en su artículo 1 establece que:

[...]

"todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que el Decreto Nacional 926 de 2010 adoptó el "Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10", incluyendo una nueva sección relacionada con la construcción responsable ambientalmente, dispone que las construcciones que se adelanten en el territorio nacional deben cumplir con la legislación y reglamentación nacional, departamental y municipal o distrital respecto al uso responsable ambientalmente de materiales y procedimientos constructivos. Se deben utilizar adecuadamente los recursos naturales y tener en cuenta el medio ambiente sin producir deterioro en él y sin vulnerar la renovación o disponibilidad futura de estos materiales. Esta responsabilidad ambiental debe desarrollarse desde la etapa de diseño y aplicarse y verificarse en la etapa de construcción, por todos los profesionales y demás personas que intervengan en dichas etapas.

Que la Resolución 0549 de 2015, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual establecen los "parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones", en su artículo décimo – incentivos, contempla

[...]

"El Ministerio promoverá que los municipios y distritos establezcan incentivos para el aumento de los porcentajes mínimos de ahorro previstos en la presente resolución. Para ello podrá, entre otras, acompañar técnicamente a los municipios y distritos que lo soliciten, en la identificación de incentivos para el aumento de los porcentajes mínimos de ahorro previstos en la presente resolución."

Que el Decreto Nacional 1285 de 2015 adicionó el capítulo 1, Título 7º, parte 2 libro 2 al Decreto 1077 de 2015, establece los lineamientos de construcción sostenible para edificaciones, encaminados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y al ejercicio con responsabilidad ambiental y social.

Que el CONPES 3919 DE 2018 "Política Nacional de Edificaciones Sostenibles", la construcción de edificaciones genera importantes impactos ambientales incrementándose por la continua urbanización, este rápido crecimiento contrasta con el ritmo de adopción de medidas que permitan mitigar las externalidades negativas del sector. Este CONPES propuso la inclusión de criterios dentro del ciclo de vida de las edificaciones para implementar iniciativas de construcción sostenible, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y Objetivos de Desarrollo Sostenible, de esta manera su objetivo OE3 establece



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



"Desarrollar un programa de incentivos financieros para la construcción de proyectos de edificaciones sostenibles".

Que el Decreto Nacional 1333 de 1986 en su artículo 233 establece:

"Artículo 233. Los concejos municipales y el distrito especial de Bogotá pueden crear los siguientes impuestos, organizar su cobro y darles el destino que juzguen más conveniente para atender a los servicios municipales: ...b) Impuesto de delineación en los casos de construcción de nuevos edificios o de refacción de los existentes".

Que la Ley 1469 de 2011, "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se dictan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", en su artículo 17 consagra:

"Artículo 17. Con el fin de promover el acceso de las familias de menores recursos económicos a una solución de vivienda, las autoridades departamentales y municipales podrán otorgar exenciones a los impuestos de delineación urbana, de beneficencia y de estampillas que recaiga sobre la enajenación de viviendas de interés prioritario... en todo caso la reducción de costos de producción que originen en las exenciones deberá reflejarse en menor precio o mejores condiciones habitacionales de la vivienda".

Que la Ley 2079 de 2021 por la cual se "Dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat", reconoce la política de vivienda y hábitat como una política de estado y orienta a las autoridades gubernamentales, para que mediante programas, proyectos y acciones propenderán por la reducción del déficit habitacional cuantitativo y cualitativo en el país, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de la población urbana y rural, así como la aplicación de un enfoque diferencial y territorial a favor de los grupos poblacionales que, por sus características sociales, étnicas, culturales, económicas.

Que la misma Ley 2079 de 2021, preceptúa que las actuaciones de las entidades territoriales para la ejecución de la política pública deben observar entre otros principios el de (i) Equidad "relacionada con promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat", y el de (ii) sostenibilidad dando prioridad "al desarrollo de viviendas de interés social que garanticen el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumplan con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico, habitabilidad y de construcción sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997. Asimismo, la vivienda social contribuirá al desarrollo bajo en carbono, a través de la formulación e implementación de medidas a nivel territorial y diferencial que promuevan territorios, ciudades, viviendas y comunidades más resilientes y sostenibles de acuerdo con el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático - PIGCCS del sector vivienda, las medidas de ahorro y estrategias de sostenibilidad previstas en la actualización de la norma".

Que el capítulo X del acuerdo No. 015 de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, establece el impuesto de delineación, conforme a lo autorizado por las leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Decreto 1333 de 1986, del cual en virtud de los



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



principios de legalidad y certeza tributaria, se considera pertinente modificar las normas necesarias que se enuncia en el artículo 211 numeral 3º párrafo 3º, artículo 218 y artículo 224 de dicho acuerdo municipal a fin de facilitar la determinación de algunos elementos esenciales relacionados con exenciones en la tarifa de denominado impuesto de delineación urbana.

Que en sesión del 30 de Marzo de 2021 se sometió a consideración del COMFIS Municipio de Madrid – Cundinamarca por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Madrid propuesta de modificación del párrafo tercero del numeral 3 del artículo 211.- *Tarifas y factores de liquidación*, modificación al artículo 218.- *Exenciones* y modificación al artículo 224.- *Tarifa Especial sobre el reconocimiento de existencia de edificaciones y construcciones*, la cual en ningún momento afecta la estabilidad y viabilidad financiera del municipio Madrid - Cundinamarca en su marco fiscal de mediano plazo, siendo aprobado por unanimidad.

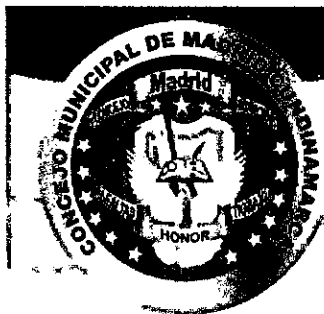
Por lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese al Artículo 64 del Acuerdo 015 de 21 de noviembre de 2020, en el siguiente párrafo transitorio, el cual quedará así

PARÁGRAFO TRÁNSITORIO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado podrán pagar el impuesto Predial Unificado, solo para la vigencia fiscal del año 2021 de la siguiente manera:

- a. Concédase un descuento del 10%, a todos aquellos Contribuyentes que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de mayo del año 2021.
- b. Concédase un descuento del 5%, a todos aquellos Contribuyentes, que cancelen su impuesto predial, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2021.
- c. Estos descuentos aplican únicamente, para el último año en curso y que se encuentren al día con el impuesto predial hasta el año 2020. Es decir, quienes estén al día en el pago del impuesto o quienes paguen la totalidad de la obligación tributaria
- d. **Parágrafo segundo transitorio.** Durante el mes de julio no habrá descuento y no se cobrará intereses de mora al último año en curso.
- e. **Parágrafo tercero transitorio.** A partir del primero (1) de agosto del presente año, se cobraron intereses por mora, conforme al porcentaje que fije el Gobierno Nacional, para cada vigencia a través de la Superintendencia Financiera (Art. 3 Ley 788/2002).



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 211.-
TARIFAS Y FACTORES DE LIQUIDACIÓN, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 211.- TARIFAS Y FACTORES DE LIQUIDACIÓN.

3. [...]

Parágrafo tercero: Los sujetos pasivos del presente tributo que pertenezcan a los estratos 1 y 2, pagarán una tarifa diferencial, consistente en el cincuenta por ciento (50%) del valor pleno de la tarifa determinada. Y para el estrato tres (3) pagarán una tarifa diferencial, consistente en el sesenta por ciento (60%) del valor pleno de la tarifa determinada.

Para acceder al descuento establecido en el presente párrafo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aplica para las licencias urbanísticas de construcción en la modalidad de obra nueva o ampliación, en zonas consolidadas para desarrollo predio a predio, según plan de ordenamiento territorial.
- b. Solo aplica para construcción de obra nueva o ampliación a realizar hasta DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (270m²) de área total construida de construcciones destinadas a vivienda con uso exclusivo, residencial unifamiliar o bifamiliar en estrato 1, 2 o 3 de acuerdo con la normatividad del plan de ordenamiento territorial.
- c. No aplica para licencia de urbanización o de parcelación.
- d. Las demás modalidades de licencia urbanística no podrán acceder a la tarifa diferencial.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo 218.- EXENCIONES, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 218.- EXENCIONES. Están exentas del impuesto de delineación urbana los siguientes conceptos, como se detallan a continuación:

1. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias para el desarrollo de vivienda de interés prioritario o de vivienda de interés social en cumplimiento del plan de ordenamiento territorial. Para tal efecto se tendrá en cuenta el concepto de vivienda de interés social y la vivienda de interés prioritario conforme con el artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, Decreto Nacional 1467 de 2019.- Precio excepcional de la vivienda de interés social o las norma que los modifiquen o sustituyan según de detalla a continuación:
 - a. Urbanización y/o construcción de obra nueva de soluciones de vivienda y sus obras complementarias a las mismas de programas de vivienda de interés prioritario y vivienda de interés social de iniciativa pública con aportes en dinero o en especie por parte del municipio de Madrid.



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca

NIT:832003549-3



- b. Mejoramiento de vivienda de interés prioritario o vivienda de interés social con aportes en dinero o en especie de una o varias de las siguientes fuentes: Municipio de Madrid, Departamento de Cundinamarca, Cajas de Compensación familiar, o Gobierno Nacional.
- c. Construcción de obra nueva de soluciones de vivienda de programas de vivienda de interés prioritario o vivienda de interés social rural en modalidad unifamiliar predio a predio no resultante de proceso de parcelación y en cumplimiento del plan de ordenamiento territorial con aportes del subsidio familiar de vivienda del Gobierno Nacional o de Cajas de Compensación.
2. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias para las edificaciones objeto de conservación patrimonial material que trata el Decreto 1077 de 2015 y Ley 397 de 1997, sus reglamentaciones, modificaciones o sustituciones. Edificaciones que sean establecidas mediante Acuerdo Municipal o a través del Plan de Ordenamiento Territorial, siempre que mantengan las características del patrimonio y cumplimiento de normatividad vigente en la materia.
3. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias para las edificaciones y construcciones de tipo y uso tipo institucional o recreacional de acuerdo con lo definido en el plan de ordenamiento territorial y realizada con financiación estatal.
4. Exención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del pago del tributo a las licencias para Edificaciones de confesiones religiosas e iglesias con personería jurídica con fines exclusivo de culto y reuniones religiosas conforme a la ley 133 de 1994 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y en todo caso en cumplimiento del Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias de obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas, catástrofes naturales, e incendios, que sea identificadas y avaladas por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y contar con concepto de viabilidad técnica expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano - Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
6. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias solicitadas por la administración municipal y las diferentes entidades descentralizadas que hacen parte de la estructura administrativa del municipio de Madrid, cuya misión es la prestación de servicios en políticas públicas, educación, salud, bienestar social, deportivas, culturales, turísticas, seguridad, defensa y justicia.
7. Exención del CIENTO POR CIENTO (100%) del pago del tributo a las licencias de ocupación de espacio público solicitadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios de entidades descentralizadas que hacen parte de la estructura administrativa del municipio de Madrid.
8. Exención al pago del impuesto de delineación urbana hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), el cual será reconocido al titular de la licencia mediante acto administrativo por

Calle 5 N° 4 – 74 Casa de Gobierno Municipal Madrid (Cundinamarca)

Teléfono: 8281564. Movil 3212091022

Concejo@madrid-cundinamarca.gov.co



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



la administración municipal, una vez verificado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, según reglamentación dispuesta para este fin, del cumplimiento de realización o aplicación, por parte del titular de la licencia, de las medidas de ahorro propuestas en el proceso de licenciamiento de obra nueva de uso residencial de acuerdo con el plan de ordenamiento territorial. En todo caso las medidas deben superar los valores establecidos en la resolución 0549 de 2015 "construcciones sostenibles". La exención será gradual por estrato así:

Estrato	1	2	3	Igual o mayor 4
% de exención	10%	10%	5%	2%

La exención que refiere el presente numeral podrá ser concurrente con lo establecido en el párrafo tercero del numeral 3 del artículo 211.- tarifas y factores de liquidación.

ARTÍCULO CUARTO:

Modificar el artículo 224.- TARIFA ESPECIAL SOBRE RECONOCIMIENTO DE EXISTENCIA DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 224.- TARIFA ESPECIAL SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.

Establézcase durante la vigencia del presente periodo constitucional, para que de manera voluntaria los contribuyentes que hagan solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones y declaren las construcciones desarrolladas sin licencia de construcción en uso exclusivo residencial productivo unifamiliar o bifamiliar localizados en estrato 1, 2 o 3 y ejecutados de acuerdo con la reglamentación urbanística del plan de ordenamiento territorial o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, pagarán únicamente el SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del impuesto de delineación urbana a cargo, previa validación técnica por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Planeación de Madrid – Cundinamarca o la dependencia que haga sus veces. Para todos los efectos el proceso de reconocimiento se hará en virtud de la Ley 1848 de 2017 y Decreto 1077 de 2015 o la norma que los modifique, complemente o sustituya.

Cuando se declare la existencia de edificaciones que se ejecutaron sin obtener las licencias urbanísticas pertinentes, siempre y cuando cumplan con las normas urbanísticas y de construcción existentes y se trate de un reconocimiento de la construcción realizada, caso en el cual la liquidación y declaración debe pagarse en la fecha del respectivo reconocimiento.



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3

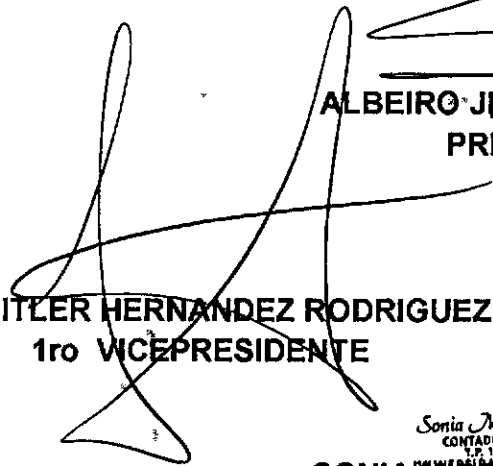


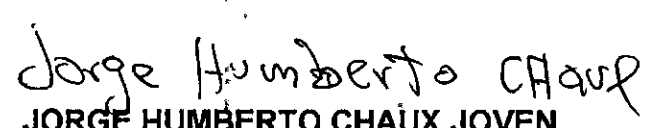
ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía de Madrid Cundinamarca, a los 26 de abril de 2021


ALBEIRO JIMENEZ STERLING
PRESIDENTE


HITLER HERNANDEZ RODRIGUEZ
1ro VICEPRESIDENTE


JORGE HUMBERTO CHAUX JOVEN
2do VICEPRESIDENTE


SONIA MIREYA MUÑOZ LOPEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Concejo Municipal
Madrid Cundinamarca
NIT:832003549-3



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

Que el acuerdo No. 004 del 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 211 NUMERAL 3 PARÁGRAFO TERCERO, 218 Y 224 DEL ACUERDO 015 DE 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Le fueron dados los debates reglamentarios en las siguientes fechas

Primer debate 20 de abril de 2021

Segundo debate 23 de abril de 2021

Sonia Mireya Muñoz López
CONTADOR PÚBLICA
C.P. 12.000.000
UNIVERSIDAD COOPERATIVA

SONIA MIREYA MUÑOZ LOPEZ
SECRETARIO GENERAL.

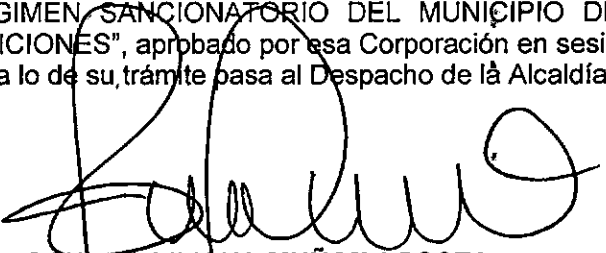
Calle 5 N° 4 – 74 Casa de Gobierno Municipal Madrid (Cundinamarca)
Teléfono: 8281564. Móvil 3212091022
Concejo@madrid-cundinamarca.gov.co



Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID, CUNDINAMARCA

El día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca, radicó el Acuerdo número 004 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 211 NUMERAL 3 PARÁGRAFO TERCERO, 218 Y 224 DEL ACUERDO 015 DE 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", aprobado por esa Corporación en sesiones ordinarias del mes de abril de 2021. Para lo de su trámite pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal.


SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA PRIVADA (E)

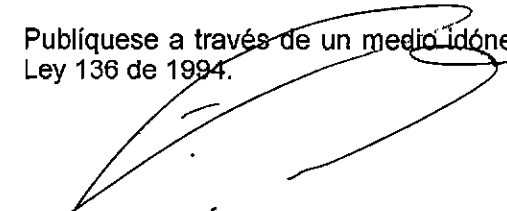
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA
DESPACHO DE LA ALCALDÍA

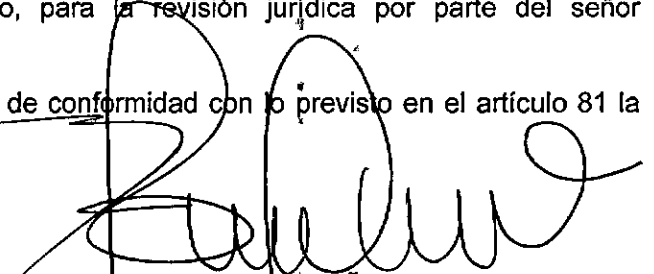
Madrid, Cundinamarca, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hoy, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), se sanciona el Acuerdo número 004 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 211 NUMERAL 3 PARÁGRAFO TERCERO, 218 Y 224 DEL ACUERDO 015 DE 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Envíese copia auténtica del Acuerdo No. 004 de 2021 a la Dirección de Asistencia Jurídica Municipal de la Secretaría de Gobierno, para la revisión jurídica por parte del señor Gobernador del Departamento.

Publíquese a través de un medio idóneo, de conformidad con lo previsto en el artículo 81 la Ley 136 de 1994.


JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
ALCALDE MUNICIPAL


SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA PRIVADA (E)

Proyectó y revisó: Luis Hernando Machado Ávila - Asesor
Revisó: Nancy Yaneth Cortés, Secretaría Jurídica



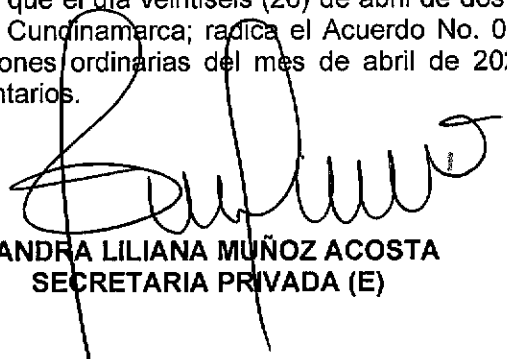


Calle 5 No. 4 - 74 Madrid, Cundinamarca
PBX: 744 9745 - Código Postal: 250030
E-mail: contactenos@madrid-cundinamarca.gov.co
www.madrid-cundinamarca.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Madrid, Cundinamarca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Informándole al señor Alcalde que el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021) el Concejo Municipal de Madrid Cundinamarca; radica el Acuerdo No. 004 de 2021, aprobado por esa Corporación en sesiones ordinarias del mes de abril de 2021, después de haber obtenido los debates reglamentarios.

Sírvase proveer.

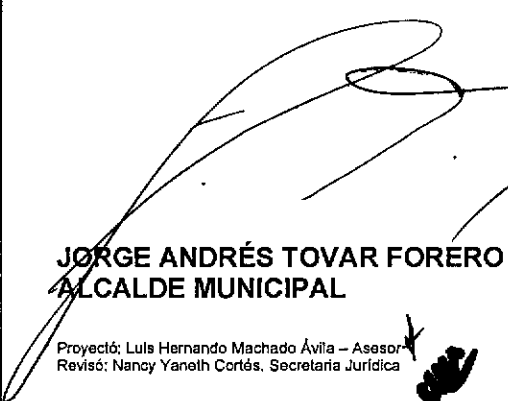

SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA PRIVADA (E)

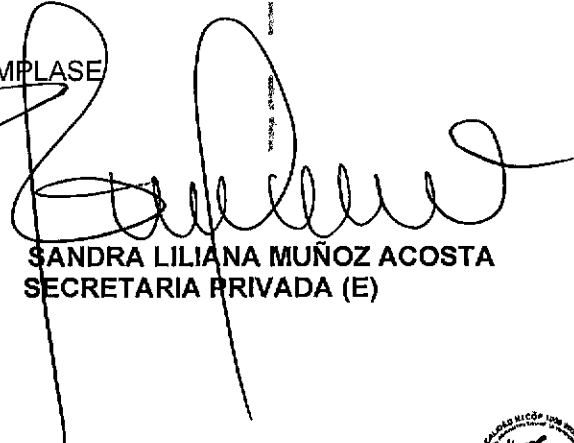
ALCALDÍA MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA.
Madrid, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 315 numeral 6° de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 literal a) numeral 5° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 este Despacho previa revisión legal del contenido del Acuerdo en mención y encontrando que este se ajusta a derecho, ordena:

- Sanciónese y publíquese el Acuerdo número 004 de 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICAN TRANSITORIAMENTE LOS PARÁGRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTÍCULO 64, SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 211 NUMERAL 3 PARÁGRAFO TERCERO, 218 Y 224 DEL ACUERDO 015 DE 2020, "POR EL CUAL SE EXPIDE Y ACTUALIZA EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MADRID Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
- Una vez legalizado, envíese copia al señor Gobernador de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política de Colombia.

CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO
ALCALDE MUNICIPAL


SANDRA LILIANA MUÑOZ ACOSTA
SECRETARIA PRIVADA (E)

Proyectó: Lulu Hernando Machado Ávila - Asesor
Revisó: Nancy Yaneth Cortés, Secretaria Jurídica

